



RESOLUCION No 110

Neiva, Díaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO
C.C./NIT: 1.082.805.065
No.: 91-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 91 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No.PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.082.805.065**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, identificado (a) con C.C No **1.082.805.065** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

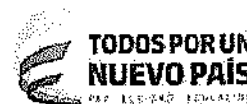
Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTEROCalle 17 A sur No 36-03 B/Limonar
Neiva-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-090053-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 17:46:33
 Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS
 QUINTERO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**
 NIT/CC: 1082805065
 No.: 91-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Napoleón Ortiz Gutiérrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT: 900.082.917-9
 D.O. 2003-08-29
 Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: COL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: JULIA

Código Postal:
 Envío: RN715454435CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO
 Dirección: CALLE 17 A SUR N° 36-03 BARRIO LIMONAR
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2017 08:35:16

Más información de esta línea de servicio en: www.472.com.co
 Más información de esta línea de servicio en: www.472.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

4015
000

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 7214846

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 08:35:16

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: COL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Referencia:
 Teléfono: 8604700
 Depto: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015000

Nombre/ Razón Social: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO
 Dirección: CALLE 17 A SUR N° 36-03 BARRIO LIMONAR
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Depto: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015000

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Factura(grs): 200	Peso Volumetrico(grs): 0	Peso Volumetrico(grs): 0
Valor Declarado: \$0	Valor Declarado: \$0	Valor Declarado: \$0
Costo de Manejo: \$0	Costo de Manejo: \$0	Costo de Manejo: \$0
Valor Total: \$5.200	Valor Total: \$5.200	Valor Total: \$5.200



40150004015000RN715454435CO

Principales Reglas de Servicio: www.472.com.co

El presente documento es un comprobante de pago de servicios postales. No debe ser utilizado como comprobante de pago de impuestos. El presente documento es un comprobante de pago de servicios postales. No debe ser utilizado como comprobante de pago de impuestos.



RN715454435CO

Causas Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> N1	No existe	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No reside	<input type="checkbox"/> N2	Fallido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido				
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: 24/02/17
 Distribuidor: Juan Ricardo Rojas
 Tel: 31075221267
 Hora: 5:12

Gestión de entrega:
 2302-17



40150004015000RN715454435CO

Principales Reglas de Servicio: www.472.com.co

El presente documento es un comprobante de pago de servicios postales. No debe ser utilizado como comprobante de pago de impuestos. El presente documento es un comprobante de pago de servicios postales. No debe ser utilizado como comprobante de pago de impuestos.

PO. NEIVA SUR

4015
000

Juan Ricardo Rojas
 C.C. 1.075.221.267



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar citó No.: S-2017-090053-
 4100

Fecha: 2017-02-20 17:46:33

Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS
 QUINTERO

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**
 NIT/CC: 1082805065
 No.: 91-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E-40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Napoleón Ortiz Gutiérrez
 Napoleón Ortiz Gutiérrez
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallo de Dirección Erada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside
	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	
Fecha 1: 18/02/2017 Fecha 2: 20/02/2017		
Nombre del distribuidor: Juan Ricardo Rojas		
C.C.: 1.075.221.267		
Centro de Distribución: Centro de Distribución		
Observaciones: Pln ltr fct de Casa 2 p.sos. en casa.		





41-20000

Neiva,

Señor
JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO
Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-127074-
4100
Fecha: 2017-03-09 14:20:28
Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS
QUINTERO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**
NIT/CC: 1082805065
Radicado: 91-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA / Orden de servicio: 7315830 / Fecha Pre-Admisión: 10/03/2017 10:15:32

4015 000

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva / Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE / Referencia: NITC:CT 1889989239 / Ciudad: NEIVA, HUILA / Teléfono: 8604700 / Depto: HUILA / Código Postal: / Código Operativo: 4015000

Nombre/ Razón Social: JAMIE ANDRES VANEGAS QUINTERO / Dirección: CALLE 17 A SUR N° 36-03, BARRIO LIMONAR / Tel: / Ciudad: NEIVA, HUILA / Código Postal: / Depto: HUILA / Código Operativo: 4015000

Valores: Peso Fiscol(g/s): 200 / Peso Volumétrico(g/s): 0 / Peso Facturado(g/s): 200 / Valor Declarado: \$0 / Valor Flete: \$5.200 / Costo de manejo: \$0 / Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: Dice consignar: *Claro (a hora duegicel. Plan by caso 2 pesos se busco*

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	FA	N2	No contactado
NR	No reside	AC		Fallecido
DE	No reclamado	EM		Apartado Clausurado
DE	Descubierto			Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. / Fecha de entrega: *10-3-17* / Hora: *12:00*

Distribuidor: *Hoy Ricardo Rojas*

C.C. / Fecha de entrega: *10-3-17* / Hora: *12:00*

Distribuidor: *Juan Ricardo Rojas*



4015 000 PO. NEIVA SUR

Principales Regras de Uso: ...



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

Calle 17 A sur No 36-03 B/Limonar

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2017-127074-4100

Fecha: 2017-03-09 14:20:28

Enviar a: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO

No. Folios: 1.

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**
NIT/CC: 1082805065
Radicado: 91-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 110 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 110

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO
C.C./NIT: 1.082.805.065
No.: 91-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 91 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.082.805.065**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JAIME ANDRES VANEGAS QUINTERO**, identificado (a) con C.C No **1.082.805.065** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dado en la ciudad:

	Observaciones:	C.C. No 1.082.805.065	
	Centro de Distribución:	C.C. No 1.082.805.065	
	Nombre del distribuidor:	Juan Ricardo Rojas	
	Fecha 1:	17/03/2017	Fecha 2:
<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	